

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXX - Tº 198 - Nº 18233

ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Feria judicial de invierno. Cámaras que cubrirán en cada fuero el servicio durante el referido período.

Acuerdo N° 4020

3001-26981-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en atención a lo previsto en el inciso b) del artículo 1º de la ley 7951 -texto según ley 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial. Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 19 al 30 de julio inclusive del año en curso. Que se toma necesario establecer con la debida antelación el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias. Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de Apelación de la Provincia que -en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido período. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32, inc. j) de la Ley 5827,

ACUERDA

1º) Establecer entre los días 19 al 30 de julio inclusive del corriente año, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1º de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-.

2º) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827:

a) FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA:

GRUPO I (Quilmes, La Matanza, Morón, San Isidro, La Plata, San Martín y Lomas de Zamora): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de MORON.

GRUPO II (Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de BAHIA BLANCA.

GRUPO III (Zárate - Campana, Pergamino, San Nicolás, Junín, Mercedes y Trenque Lauquen): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de PERGAMINO.

b) FUERO PENAL:

GRUPO I: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de La Plata.

GRUPO II: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Quilmes.

GRUPO III: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

GRUPO IV: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro.

GRUPO V: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Martín.

GRUPO VI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón.

GRUPO VII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de La Matanza.

GRUPO VIII (Bahía Blanca, Azul y Necochea): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de BAHIA BLANCA.

GRUPO IX (Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate - Campana): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de ZARATE-CAMPANA.

GRUPO X: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de MERCEDES.

GRUPO XI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de MAR DEL PLATA.

GRUPO XII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de DOLORES.

c) FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán como alzada a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de LA PLATA.

3°) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los órganos y magistrados que atenderán el próximo Servicio de FERIA, elevando las propuestas a consideración de esta Suprema Corte de Justicia hasta el día 4 de junio del corriente año para su aprobación definitiva.

4°) Asimismo, en lo que respecta a la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que - en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial Departamentales- propondrá él o los jueces y órganos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.

5°) El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá informar su integración para la atención del referido servicio de feria judicial.

6°) En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4o del Acuerdo 2614 (conf. modif. Ac. 3732).

7°) Solicitar a los señores presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que al momento de elevar las propuestas de órganos y jueces que atenderán el período en cuestión, tengan a bien no proponer órganos que se encuentren a cargo de magistrados subrogantes.

8°) Hacer saber que las comunicaciones a que refieren el artículo 3° del presente decisorio, deberán elevarse a esta Suprema Corte por correo electrónico, a la dirección de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: secserjur@jusbuenosaires.gov.ar

9°) Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 12 de mayo de 2021

Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Luis Esteban Genoud. Ante mí:
Matias José Álvarez.

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Oficios digitales con el Ministerio de Trabajo Resolución N° 697/2021

Expte. N° 8/12, alcance 1 - Sec. Planif.

VISTO: El "Convenio Marco de Colaboración" y los "Protocolos Adicionales I y II", suscriptos por esta Suprema Corte de Justicia con el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, el 25 de febrero de 2021 (registrados bajo los nros. 559/21, 560/21 y 561/21), y

CONSIDERANDO:

1°) Que, por el referido Convenio Marco, las partes acordaron realizar acciones conjuntas y coordinadas, implementando, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, y profundizar la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles para efectuar las comunicaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos (cláusula primera).

2°) Que, habiéndose previsto en aquel la celebración de Protocolos Adicionales con los funcionarios que cada parte designe (cláusula tercera), se estableció, por un lado, el uso de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de habilitar al Ministerio el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia para el procedimiento de requerimiento y contestación de traslados, oficios judiciales, así como la remisión de actuaciones en casos de recursos de apelación contra resoluciones administrativas, por medios electrónicos (cláusulas primera y tercera del Protocolo Adicional N° 1).

Que, en tal sentido, el Ministerio se comprometió a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos de producción de informes y/o la remisión de actuaciones en trámite o que hayan tramitado ante aquel que le sean efectuados por los órganos jurisdiccionales, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco y al efecto específico de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante aquellos organismos (cláusula segunda, Protocolo Adicional N° 1).

3°) Que, asimismo, la operatoria a instrumentar también incluyó el uso de herramientas tecnológicas disponibles para las comunicaciones electrónicas vinculadas a los expedientes judiciales de apremios (Protocolo Adicional N° 2).

4°) Que, en ese marco, los representantes de ambos organismos avanzaron en concretar la utilización de herramientas en formato electrónico.

5°) Que, ello así, las pruebas del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia por parte del personal autorizado del Ministerio han resultado exitosas, habiendo manifestado el referido organismo su expresa conformidad con la implementación de la funcionalidad del diligenciamiento electrónico de las comunicaciones aludidas.

6°) Que, de esta manera, los requerimientos que los órganos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, le realicen al Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, a los fines de la producción de informes y/o la remisión de actuaciones, así como el inicio de causas por parte del citado Ministerio, en apelaciones admisibles contra actos administrativos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley N° 11.653, deberán concretarse, a partir del 1o de junio del corriente año, indefectiblemente por medios telemáticos a través del

Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

7°) Que, a tales efectos, se habilitará, en los sistemas de gestión judicial, los siguientes domicilios electrónicos: (i) mintrabajo-notificaciones@gba.gov.ar para la recepción y respuesta de notificaciones y comunicaciones (excepto oficios y apelaciones admisibles contra actos administrativos) en causas en las cuales el Ministerio de Trabajo sea parte y no hubiera constituido en forma expresa un domicilio diferente; (ii) mintrabajo-oficios@gba.gov.ar para la recepción de oficios por parte del Ministerio y sus respuestas y (iii) mintrabajo-apelaciones@gba.gov.ar para el inicio de causas, por parte del Ministerio, en apelaciones admisibles contra actos administrativos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley N° 11.653, así como la recepción de notificaciones relacionadas con dichas apelaciones, y el envío de memorial.

La Subsecretaría de Tecnología Informática publicará tales domicilios en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20).

8°) Que la citada Subsecretaría de Tecnología Informática, ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión a partir de la fecha arriba indicada.

9°) Que, cabe concluir que la implementación de los avances alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art. 15, Const. Pcial.), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1°. Disponer que, a partir del 10 de junio del corriente año, todos los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, deberán librar indefectiblemente los requerimientos de producción de informes y/o la remisión de actuaciones en trámite o que hayan tramitado ante al Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, mediante oficio judicial en formato digital.

A tal fin, se habilitarán los siguientes domicilios electrónicos: (i) mintrabajo-notificaciones@gba.gov.ar para la recepción y respuesta de notificaciones y comunicaciones (excepto oficios y apelaciones admisibles contra actos administrativos) en causas en las cuales el Ministerio de Trabajo sea parte y no hubiera constituido en forma expresa un domicilio diferente; y (ii) mintrabajo-oficios@gba.gov.ar para la recepción de oficios por parte del Ministerio y sus respuestas.

Las contestaciones a dichos oficios judiciales también serán incorporadas y remitidas por el citado Ministerio en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 2°. Disponer que, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires remitirá, en formato digital, las apelaciones admisibles contra actos administrativos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley N° 11.653, para lo cual se habilitará el domicilio electrónico mintrabajo-apelaciones@gba.gov.ar, en el que también el citado Ministerio recibirá las notificaciones relacionadas con dichas apelaciones, y se efectuará el envío de memorial.

Artículo 3°. Solicitar al Ministerio de Trabajo y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

Artículo 4°. Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad de la modalidad informática en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1° de la presente y la publicación de los domicilios electrónicos respectivos en la página web de la Suprema Corte de Justicia, los que también serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20).

Artículo 5°. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

Firmado: 12 de mayo de 2021

Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Eduardo Julio Pettigiani, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud. Ante mí:
Néstor Antonio Trabucco, Matias José Álvarez.

Incorporaciones en el fuero Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil Resolución N° 699/2021

Expte. SPL 17/19 Alc. 2

VISTO: La Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2738/19, dictada el 16 de octubre de 2019, por medio de la cual "se habilita la designación de magistrados que no han prestado juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación",

Y CONSIDERANDO:

1°) El informe elaborado por la Secretaría de Planificación poniendo de manifiesto, la importante cantidad de vacantes a nivel provincial, situación evidenciada en reiteradas oportunidades por la Suprema Corte (Res. N° 515/20 entre otras); así como las necesidades constatadas en los órganos del Fuero Penal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

2°) Que, por Decreto N° 2018-144, se designa como Juez de Juzgado en lo Correccional del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, a la doctora Andrea Susana Nicoletti.

Que, ante el requerimiento realizado por la Secretaría de Planificación, en el marco de la Resolución N° 2738/19, la futura magistrada comunicó su voluntad de jurar de manera anticipada, a los efectos de subrogar órganos vacantes en los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora y La Matanza.

3°) Que el Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, se encuentra vacante desde el mes de julio de 2018.

4°) Que, analizando la carga de trabajo de los órganos, así como también las posibilidades de subrogancia, se estima

conveniente propiciar el juramento anticipado de la Dra. Nicoletti a los efectos de desempeñarse en el Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora.
POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 3971;

RESUELVE

Artículo 1°: Disponer que el cargo vacante - 30628 - incorporado a este Poder Judicial por Decreto N° 708/15 tenga la denominación presupuestaria de Juez en lo Correccional (Grupo 13 - Nivel 20) y asignarlo al Juzgado de igual denominación N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús (PRG 021-Administración de Justicia).

Artículo 2°: Autorizar a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Lomas de Zamora, previa intervención de la Secretaría de Personal, a tomar juramento a la doctora Nicoletti como Juez del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús (conf. Decreto del Poder Ejecutivo N° 2018-144).

Artículo 3°: Disponer que la doctora Nicoletti subrogue en el Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, hasta nueva Resolución.

Artículo 4°: Previo a su juramento, la Magistrada deberá formalizar su consentimiento para subrogar órganos del Fuero de los Departamentos Judiciales La Matanza y Lomas de Zamora y, de ser necesario, los que establezcan las normativas de subrogación dictadas por la Suprema Corte de Justicia. (Ac. 3230, Res. N° 309/07, Res. N° 1216/08, Res. N° 3359/08, Res. N° 3535/09, Res. N° 1644/12).

Artículo 5°: Solicitar a la doctora Nicoletti que -en los términos del artículo 5° de la Resolución N° 2738/19- al momento de culminar sus funciones en el órgano que subrogue, presente, ante la Secretaría de Planificación, el informe allí estipulado, a los efectos pertinentes.

Artículo 6°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el boletín oficial y en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: 12 de mayo de 2021

Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Eduardo Julio Pettigiani, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud. Ante mí:
Néstor Antonio Trabucco, Matias José Álvarez.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dra. Ma. Victoria Simioni

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	Anahí Castellano
M. Nuria Pérez	Adriana Díaz
Silvia Robilotta	Elizabeth Iraola
M. Paula Romero	Naila Jaschek

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Francisco Espósito
Martín Gallo	Andrés Cimadamore
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica